

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima 04 de Julio de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN Nº 090-2011-OS/TASTEM-S2

Lima, 07 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 2007-078 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa EL MISTI GOLD S.A.C., representada por el señor Ulises Raúl Solís Llapa, contra la Resolución de Gerencia General Nº 003517 de fecha 04 de agosto de 2009, mediante la cual se le impuso una multa por incumplir normas de seguridad del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM, en adelante RSHM y recomendaciones establecidas por OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución Nº 003517 de fecha 04 de agosto de 2009, la Gerencia General sancionó a la empresa EL MISTI GOLD S.A.C., con una multa ascendente a 24 (Veinticuatro) UIT, de conformidad al siguiente detalle¹:

INFRACCIÓN AL RSHM Y/O RECOMENDACIÓN	Resolución Nº 353-2000-EM-VMM ²	SANCIÓN
Infracción a los artículos 211° y 222° del RSHM: Al haberse detectado que el titular minero no cuenta con Certificado de Operación Minera – COM, para el uso de explosivos que se encuentra empleando; además, no cuenta con autorización de la DICSCAMEC para el manipuleo de explosivos de su personal. Esta observación ya fue efectuada durante la fiscalización anual del año 2006 ³ .	Numeral 2.1	10 UIT

¹ En la resolución impugnada se archivó la recomendación Nº 15, consistente en: "Implementar un registro de control sanitario para la carne de consumo en el campamento, infracción al artículo 176° del RSHM".

² A través de la Resolución Ministerial Nº 353-2000-EM-VMM, se aprobó la Escala de Multas y Penalidades:

"2.1. Infracciones de las disposiciones establecidas en el TUO, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S. Nº 023-92-EM; (...); el monto de la multa será de 10 por cada infracción, hasta un máximo de 100 UIT. (...)"

El incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los accidentes fatales y catástrofes, serán sancionadas adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida, las que se adicionarán a la multa que se imponga por infracciones detectadas en los diferentes procesos de fiscalización. (...)"

³ RSHM:

"Artículo 211.- Para el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares deberán contar con el Certificado de Operación Minera vigente y estar inscritos en la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC)."

"Artículo 222.- La utilización y manipuleo de los explosivos se hará por personas especializadas, responsables y debidamente designadas, autorizadas conforme a la legislación vigente sobre uso de explosivos y conexos. Además se cumplirán con las siguientes disposiciones: (...)."

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 04 de Julio de 2006

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

Infracción al artículo 119° del RSHM: Por falta de médico permanente para la atención en el centro de salud que dispone, el que se encuentra atendido sólo por una enfermera ⁴	Numeral 2.1	10 UIT
Incumplimiento de la recomendación N° 18, correspondiente a la visita de supervisión llevada a cabo del 16 al 23 de julio de 2006: "Corregir la gradiente de la vía, estabilizar el talud y desatar las rocas sueltas (Lado Sur del Tajo Carelo en plataforma preparada para exploración), infracción al inciso a) del artículo 196° e inciso b) del artículo 177° del RSHM." ⁵	Numeral 2.1	2 UIT
Incumplimiento de la recomendación N° 24, correspondiente a la visita de supervisión llevada a cabo del 16 al 23 de julio de 2006: "No disponen de plano de distribución de combustible, contra incendio, de distribución de agua, desagüe, electricidad."	Numeral 2.1	2 UIT
TOTAL		24 UIT

El presente procedimiento se vincula a la supervisión regular de seguridad e higiene minera del año 2007, efectuada por Empresa Supervisora Consorcio Emaimehsur S.R.L. – Proing & Sertec S.A. Ing. Asoc., en adelante la Supervisora, llevada a cabo del 13 al 16 de agosto de 2007, en la U.E.A. "Andes 1", de titularidad de EL MISTI GOLD S.A.C., tal como consta en el informe que obra a fojas 126 a 296 del expediente⁶.

Corresponde señalar que en dicha oportunidad también se supervisó el cumplimiento de las recomendaciones que se realizaron en la fiscalización del año 2006.

2. Mediante escrito de registro N° 1226555 de fecha 02 de setiembre de 2009, la empresa **EL MISTI GOLD S.A.C.** interpuso recurso de apelación contra la

⁴ RSHM:

"Artículo 119.- Todo titular de actividad minera está obligado a otorgar gratuitamente las atenciones de primeros auxilios a sus trabajadores y dependientes registrados, para lo cual debe disponer de un centro asistencial básico permanente a cargo de un médico y personal de enfermería, dicho local debe contar con la infraestructura básica y adecuada que asegure una atención eficaz e inmediata de los pacientes y con ambulancia para el traslado al centro de salud u hospital más cercano.
Los de pequeños productores mineros, constarán con un centro asistencial básico permanente a cargo de un paramédico con visita periódica de un médico."

⁵ RSHM:

"Artículo 196.- En las etapas de exploración, explotación incluyendo la preparación y desarrollo de la mina, los titulares cumplirán con:

a) El diseño adecuado de: altura de bancos, gradientes y ancho de rampas, talud de operación y talud final de los bancos, altura mínima de bermas de seguridad, ubicación de botaderos y pilas de mineral, condiciones de tránsito de equipos y personal.
(...)"

"Artículo 177.- En las etapas de exploración, explotación incluida la preparación y desarrollo de la mina, los titulares cumplirán:

(...)"

b) Establecer una relación de comunicación permanente durante el planeamiento entre geología, mina y seguridad durante todo el proceso de explotación, a efectos de prevenir el desprendimiento de rocas, especialmente cuando se atraviesan zonas de gran perturbación estructural.
(...)"

⁶ La U.E.A. "Andes 1" se encuentra ubicada en el distrito de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO

OSINERGMIN

Lima, 08 de Julio de 2011

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

Resolución N° 003517, en atención a los siguientes fundamentos⁷:

Sobre el incumplimiento de los artículos 211° y 222° del RSHM

- a) Conforme establece el artículo 211° del RSHM, cuenta con permiso de la DICSCAMEC para la apertura de trocha; además, adjunto a sus descargos ha presentado, copia de la licencia de manipulación de explosivos de su personal autorizado, razón por la que no comprende cuál es el sustento de la multa impuesta.
- b) Para acreditar que cumple lo dispuesto en el artículo 222° del RSHM, ha presentado las licencias de manipulación de explosivos de su personal entrenado para tal efecto.

Sobre el incumplimiento del artículo 119° del RSHM

- c) De acuerdo al artículo 119° del RSHM, el titular de la actividad minera está obligado a otorgar gratuitamente las atenciones de primeros auxilios a sus trabajadores y dependientes registrados, para lo cual debe disponer de un centro asistencial básico permanente a cargo de un médico y personal de enfermería.

En la Mina Santa Rosa, se brinda atención médica, primeros auxilios y educación sanitaria al personal, toda vez que cuenta con una Posta Médica en donde incluso, por las tardes, se atienden los hijos de sus trabajadores.

La norma es clara al precisar que en la mina debe haber un centro asistencial básico permanente a cargo de un médico y una enfermera, no dice que debe haber un médico permanente en la mina; por tanto, considera que ha habido una confusión respecto de la interpretación de la norma.

Sin perjuicio de ello, señala que ha contratado un médico para que esté permanentemente en la mina, quien atiende a todos los pacientes y es asistido por una enfermera.

Sobre el incumplimiento de la Recomendación N° 18

- d) En la fiscalización del año 2006, se formuló la recomendación N° 18; sin embargo, en la fiscalización del año 2007, dicha observación se encontraba levantada, tal como consta en el acta elaborada en dicha oportunidad, la que se encuentra suscrita por su representante.

No obstante lo indicado, con posterioridad, mediante documento elaborado en diciembre de 2007, aparece nuevamente dicha observación.

Sostiene que no tomó conocimiento respecto del referido documento, precisando que no lo suscribió, por lo que desconoce dicha observación.

3. Por Memorándum N° GFM-627-2009 recibido el 27 de noviembre de 2009, la

⁷ Corresponde indicar que EL MISTI GOLD S.A.C. no impugnó el incumplimiento de la recomendación N° 24, por lo que ésta infracción quedó firme con el transcurso del plazo para interponer recurso de apelación.

ES COPIA AUTÉNTICA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
10 de julio de 2011

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

Gerencia de Fiscalización Minera – GFM remitió a la Secretaría Técnica Adjunta del TASTEM el expediente materia de análisis.

Sobre el incumplimiento de los artículos 211° y 222° del RSHM

4. Con relación a lo indicado en los literales a) y b) del numeral 2, corresponde señalar que en el numeral 3.1 de la resolución impugnada se precisó que EL MISTI GOLD S.A.C. no ha acreditado la existencia del Certificado de Operación Minera otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, conforme establece el artículo 211° del RSHM.



Tal como señala la apelante, el mencionado artículo 211° del RSHM, dispone que para el uso de explosivos, los titulares de la actividad minera deben contar con el Certificado de Operación Minera y, además, deben encontrarse inscritos en la DICSCAMEC.

Al respecto, conforme establece el Decreto Ley N° 25707, Declaran en Emergencia la Utilización de Explosivos de Uso Civil y Conexos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 086-92-PCM, el Ministerio de Energía y Minas expide el Certificado de Operación Minera, el mismo que es requisito para obtener la autorización global que emite la DICSCAMEC⁹.

De otro lado, con relación al incumplimiento del artículo 222° del RSHM, el personal que manipula los explosivos debe contar con las autorizaciones vigentes emitidas por la autoridad competente.

En el presente caso, del Informe de la Supervisora, se desprende que a la fecha de la visita de fiscalización, EL MISTI GOLD S.A.C. no contaba con las autorizaciones establecidas en los artículos 211° y 222° del RSHM (fojas 131 y 141 del expediente)⁹.



⁹ Decreto Ley N° 25707:

"Artículo 5°.- El Ministerio de Energía y Minas asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Expedir el certificado de operación minera, para la autorización global del uso de explosivos.
(...)"

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 086-92-PCM:

"Artículo 20.- Las licencias se clasifican en:

- a. Licencia para Funcionamiento otorgada por DICSCAMEC, mediante Resolución Ministerial o Resolución Directoral, facultando el ejercicio de las siguientes actividades:

(...)"

- 4) Autorizaciones Globales y Eventuales: Resolución Directoral.

- b Licencia de Actividad.

Operación de explosivos.

Artículo 21.- El personal que manipule, opere y administre material explosivo o conexos deberá ser entendido en la materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la "Licencia de Operación de Explosivos" otorgada por la DICSCAMEC, para lo cual los usuarios presentarán una solicitud acompañando los siguientes documentos:

(...)"

⁹ Informe de la Supervisora (foja 131 y 140 del expediente):

"(...)"

El almacenamiento de explosivos, es mediante polvos, con ventilación natural, cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes. Tienen Autorización Global para el año 2006 (Renovación Eventual por 45 días), con la R.D. N° 01464/2006-IN-1703-2, del 31.05.2006. Para el presente año del 2007, no presentaron su Autorización Global de Uso de Explosivos.

(...)"

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 04 de Julio de 2011

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

Sobre el particular, de acuerdo al artículo 165° de la Ley N° 27444, son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa¹⁰.

Siendo así, en aplicación del Principio de Presunción de Licitud, concordado con el numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, al existir evidencias objetivas de la comisión de la infracción, se invirtió la carga de la prueba, correspondiendo a la apelante aportar documentación que permita desvirtuar la comisión de las infracciones imputadas, remitiendo documentación que constate que contaba con las autorizaciones antes mencionadas, lo cual no ha ocurrido en el presente caso¹¹.



En efecto, la apelante únicamente ha indicado que contaba con un permiso otorgado por la DICSCAMEC para la apertura de trocha. Sin embargo, no obra en el expediente dicha documentación.

Asimismo, presentó las licencias de manipulación de explosivos de seis de sus trabajadores, emitidos por la DICSCAMEC el 05 de noviembre de 2007.

Al respecto, debe indicarse que dicha documentación no desvirtúa la imputación sancionada, toda vez que fue expedida el 05 de noviembre de 2007; es decir, fue otorgada por la autoridad competente con posterioridad a la visita de supervisión y, por tanto, no acredita que a la fecha de dicha visita, su personal contaba con la mencionada autorización.

En consecuencia, quedan desestimados los argumentos expuestos en estos extremos de la apelación.



Sobre el incumplimiento del artículo 119° del RSHM

5. Acerca de lo indicado en el literal c) del numeral 2, sobre el alcance de la obligación contenida en el artículo 119° del RSHM, el cual se encuentra transcrito a

"(...)

Manipuleo de Explosivos: (...) El personal no cuenta con la debida autorización de manipuleo y uso de explosivos expedida por DICSCAMEC y vigentes a la fecha. Lo que motivó a la observación respectiva. (...)"

¹⁰ Ley 27444:

Artículo 165.- Hechos no sujetos a actuación probatoria

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior."

¹¹ Ley 27444:

Artículo 162.- Carga de la prueba

(...)

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

9. Presunción de licitud - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

ES COPIA AUTENTICADA

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN

Lima, 09 de Julio de 2011

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

pie de página 4 de la presente resolución, se desprende que los titulares de la actividad minera deben disponer de un centro asistencial básico permanente dentro de sus instalaciones. Asimismo, este centro debe encontrarse a cargo de un médico y de personal de enfermería.

Si en el centro asistencial básico debe brindarse atención permanente y éste se encuentra a cargo de un médico y de enfermeros, resulta evidente que dicho personal debe encontrarse de manera permanente en el lugar. Una interpretación contraria, implicaría admitir que dicho centro se encuentra en funcionamiento las 24 horas del día, pero sin la presencia y atención de los mencionados profesionales, con lo cual no se cumpliría el fin de la mencionada norma, consistente en brindar atención médica inmediata al personal, con personal calificado para tal efecto.

En el presente caso, según lo señalado en el Informe de la Supervisora, el MISTI GOLD S.A.C., cuenta con un tóxico atendido por una enfermera licenciada, pero no con un médico permanente.

A ello, debe agregarse que la apelante ha presentado documentación sobre la contratación de servicios de asistencia médica; sin embargo, la misma es posterior a la visita de supervisión, por lo que no desvirtúa la comisión de la infracción¹².

Atendiendo a lo señalado, y habiéndose determinado de manera objetiva la comisión de la infracción sancionada por el incumplimiento del artículo 119º del RSHM, quedan desvirtuados los argumentos expuestos en este extremo de la apelación.

Sobre el incumplimiento de la Recomendación N° 18

6. Respecto a lo señalado en el literal d) del numeral 2, debe precisarse que de la revisión del Informe de la Supervisora (fojas 133 del expediente), se observa que en la fiscalización correspondiente al año 2007 se verificó si se había dado cumplimiento a las observaciones dejadas en la fiscalización llevada a cabo el año 2006, determinándose lo siguiente:

2.2 Verificación del Cumplimiento de las Recomendaciones del Año 2006

De las 24 observaciones del año 2006, 20 fueron levantadas con cargos de recepción 1627159, 1635324, 1637458 y 1663353, de fechas 17-08-2006, 14-09-2006, 25-09-2006 y 18-01-2007. Las cuatro recomendaciones que no fueron levantadas oportunamente, son las siguientes: Recomendación N° 9.- Obtener la Autorización correspondiente al empleo de explosivos en cumplimiento al Art.

¹² Informe de la Supervisora que obra a fojas 138 del expediente:

Primeros Auxilios, Asistencia Médica y Educación Sanitaria

La empresa cuenta con un Tóxico, atendido por la enfermera licenciada Margot Quispe Peña N° CEP 40240, encontrándose convenientemente equipado, para brindar atención de primeros auxilios, asistencia médica y educación sanitaria al personal que labora en ella. Asimismo poseen una ambulancia en buenas condiciones. No tienen médico permanente en dicho tóxico."

Obra a fojas 348 del expediente el Contrato de Locación de Servicios suscrito por EL MISTI GOLD S.A.C y el señor Angel Armando Escalante Huapalla, médico cirujano, para brindar el servicio de asistencia médica en la Unidad Minera Santa Rosa, ubicada en el distrito de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, contrato que tiene vigencia desde el 01 de mayo del 2008 al 31 de mayo de 2009

ES COPIA AUTENTICADA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 04 de agosto de 2011

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

211° del R.S.H.M. Recomendación N° 15.- Implementar un Registro de Control sanitario para la carne de consumo en los comedores 1 y 2 del campamento. Recomendación N° 18.- Corregir la gradiente de la vía, estabilizar el talud y desatar las rocas sueltas. (Lado Sur del Tajo Carelo en plataforma preparada para exploración.) Recomendación N° 24.- Disponer de Plano de distribución de combustible, plano contra incendio, planos de distribución de agua, desagüe, electricidad."

En tal sentido, en la supervisión realizada del 13 al 16 de agosto de 2007 se verificó el incumplimiento de la Recomendación N° 18 del año 2006, lo cual consta en el informe que presentó la empresa Supervisora a OSINERGMIN el 04 de setiembre de 2007, mediante escrito de registro N° 897500, que obra a fojas 124 a 296 del expediente¹³.

A lo anterior, corresponde agregar que del Oficio N° 368-2008-GFM notificado a EL MISTI GOLD S.A.C., con fecha 08 de mayo de 2008, por el cual se dio inicio al presente procedimiento, se advierte que se remitió copia del informe mencionado en el párrafo precedente, con el propósito que la apelante presente los descargos que considere pertinentes¹⁴.

De otro lado, obra en el expediente, a fojas 54 a 58 del expediente, el Acta de Inspección Efectuada por el Consorcio EMAIMEHSUR S.R.L. - PROING & SERTEC S.A. INGENIEROS ASOCIADOS, para la Supervisión Minera del Año 2007 a la Compañía Minera EL MISTI GOLD S.A.C., U.E.A. "ANDES 1", suscrita por representantes de la Supervisora y de la recurrente.

Adjunto a dicha acta, consta el documento denominado Primer Informe Preliminar, en el cual se observan 25 observaciones correspondientes al año 2007, las mismas que fueron consignadas en el Libro de Seguridad de la Empresa.

De la lectura de los documentos mencionados en los párrafos precedentes, no se observa que la Supervisora haya mencionado que correspondía dar por levantada la Recomendación N° 18 del año 2006¹⁵.

De lo expuesto, quedan desestimados los argumentos de la apelante en estos extremos.

¹³ Siendo así, de conformidad a lo previsto por el numeral 3 del artículo 55° de la Ley N° 27444, concordado con el numeral 160.1 del artículo 160° de la misma Ley, la apelante tenía expedito su derecho a acceder al expediente para revisar dicha documentación.

¹⁴ Oficio N° 368-2008-GFM:

"Adjuntamos a la presente copia del informe preparado por la ES Consorcio Emaimehsur S.R.L. - Proing & Sertec S.A., presentado el 4 de setiembre de 2007, debiendo efectuar los descargos respectivos en el plazo de cinco (5) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD. La copia del informe no incluye la información de los anexos que posee la empresa."

¹⁵ Además, en el numeral 3.4 de la resolución impugnada, se hace referencia a la revisión del Expediente N° 1630214, correspondiente a la supervisión regular de seguridad e higiene minera del año 2006, que contiene los informes de cumplimiento de recomendaciones presentados por EL MISTI GOLD S.A.C., mediante los escritos de registro N° 1635324 y 1637458 de fecha 14 y 25 de setiembre de 2006, respectivamente, en los cuales, según se indica en la misma resolución, no se menciona que la recomendación N° 18 haya sido cumplida.

ES COPIA AUTÉNTICA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 2

MARCOS GUEVARA SALCEDO
OSINERGMIN
Lima, 04 de mayo de 2011

RESOLUCIÓN N° 090-2011-OS/TASTEM-S2

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Organos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2° de la Resolución N° 477-2008-OS/CD y; toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa EL MISTI GOLD S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 003517 de fecha 04 de agosto de 2009; y **CONFIRMAR** dicha resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo, Eduardo Juan Lionel Llosa Barber y Maria Timmy Mercedes Chappuis Cardich.



JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
PRESIDENTE

URGENTE

EXPEDIENTE N° : 2007-078
GERENCIA DE ORIGEN : Gerencia de Fiscalización Minera
MATERIA : Procedimiento Sancionador – Fiscalización Minera
APELANTE : EL MISTI GOLD S.A.C.
DIRECCIÓN : Calle Micaela Bastidas N° 195 – SAN ISIDRO
RESOLUCIÓN N° : 090-2011-OS/TASTEM-S2
FECHA DE APROBACIÓN: 07/06/2011
AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA SI ☒ NO ☐

Cumplo con notificar la resolución de la referencia, emitida por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM-S2, para los fines que consideren pertinentes.


Marcela Córdova Salcedo
Secretaría Técnica Adjunta
TASTEM-S2

Persona que recibe:

Firma

Nombres y Apellidos:

Destinatario ☐

Documento de Identidad (L.E./D.N.I.):

Parentesco: Otros:

Fecha de Recepción: Hora:

Mensajero:

DETALLE DE NO ENTREGADOS

	1RA	2DA	3RA
1- SE MUDO DE DOMICILIO	☒	☐	☐
2- FALLECIO	☐	☐	☐
3- NO EXISTE DOMICILIO	☐	☐	☐
4- CERRADO/AUSENTE	☐	☐	☐
5- NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA	☐	☐	☐
6- DESTINATARIO DESCONOCIDO	☐	☐	☐
7- RECHAZADO	☐	☐	☐
8- OTROS	☐	☐	☐

FECHAS: 10/15/00 ☒ ☐ ☐

NUMERO 120137 FRENTE 130

INMUEBLE ☐ CASA ☒ EDIFICIO
☒ PTA. REJA ☐ PTA. DE MADERA

COLOR: Blanco NRO. DE PISOS: 04

SUB. ELECTRICO: No Visible

COD. VECUARIO: 0691 DNI: 10790660

FIRMA: [Signature]

CON DIVERSAS REGLAS PARA AFRONTAR LA CRISIS

Buscan un real gobierno económico

Mientras que mandatario de Francia y canciller de Alemania se oponen a la creación de eurobonos.

Agencias.

El presidente de Francia, Nicolas Sarkozy, y la canciller alemana, Angela Merkel, propusieron la creación de un auténtico gobierno económico europeo como una de las formas de afrontar la crisis.

También prevén que los jefes de Gobierno se reúnan al menos dos veces al año, durante dos años y medio, dirigidos por un presidente permanente.

Merkel y Sarkozy reclaman también que cada país socio de la zona euro tenga impuesto un techo de déficit en su Constitución antes del verano del 2012.

Junto a ello, que se establezca la creación de un impuesto conjunto para las empresas de ambos países. Además, la imposición de una tasa a las transacciones financieras, me-



EUROZONA. Nicolas Sarkozy junto a Angela Merkel, en reunión clave.

dida que llevarán a la Unión Europea en setiembre.

Se oponen a los eurobonos

Ambos mandatarios se opusieron ayer a la creación de eurobonos como medida para afrontar la crisis presupuestaria y financiera de varios países de la eurozona.

Sarkozy señaló que no cree que los eurobonos pudieran ayudar en

una situación de crisis ya que pondrían en grave peligro a los países mejor situados.

Los mandatarios se mostraron optimistas respecto al crecimiento de la zona euro ya que, según Eurostat, la recuperación de la economía se ralentizó en el segundo trimestre debido a la crisis de la deuda y el frenazo de la actividad registrada en Alemania y Francia.

BREVES

QUEDA EN 'AAA'

Fitch mantiene la calificación de EEUU

Fitch Ratings, agencia calificadoras de deuda, confirmó ayer que Estados Unidos sigue siendo solvente, por lo que le mantuvo su calificación 'AAA'. Según Fitch, los pilares claves de la capacidad de pago estadounidense permanecen intactos tanto en su sistema financiero global, su diversidad y su riqueza económica.

ES REFUGIO DE INVERSORES

El oro sube a US\$ 1.784,99 por onza

El oro subió ayer un 1,1% debido a que los líderes de Francia y Alemania no lograron calmar el nerviosismo de los inversores. Es así que el precio de este metal se ubicó en US\$ 1.784,99, es decir, unos US\$ 30 por debajo del récord que alcanzó el metal dorado el pasado jueves (US\$ 1.813,79).

BVL DESCENDIÓ AYER 1,47%

Otra vez las bolsas en rojo

En una jornada en la que prevalecieron cifras desfavorables en los mercados internacionales, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) cerró ayer a la baja luego de tres sesiones con resultados en azul. El Índice General descendió 1,47%. En tanto, el Índice Selectivo retrocedió 1,77%.

Hubo pesimismo en los mercados tras publicarse el débil nivel de crecimiento de la zona euro.

Los mercados regionales cerraron mixtos, mientras que la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) presentó indicadores desfavorables.



Válvulas en las plazas bursátiles.



Osinegmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM QUE RESUELVEN APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Mediante el presente edicto se notifica a las personas naturales y jurídicas señaladas en el cuadro siguiente que el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) a través de las resoluciones citadas a continuación ha resuelto las apelaciones interpuestas por los recurrentes de conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2 de la Resolución N° 477-2008-OS/CD.

Se procede a realizar la notificación por edicto de conformidad con los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 23°, 23D° y 23S° numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que la ley en mención señala.

N°	Exp. N°	Empresa o Persona Supervisada	Infracción	Resolución de la Primera Instancia N°	Resolución del TASTEM N°	Resuelve	Agota la Vía Administrativa
01	2007-078	EL MISTI GOLD S.A.C.	Seguridad	003517-2009	090-2011-OS/ITAS-TEM-S2 de fecha 07 de junio de 2011	Infundado el recurso de apelación	SI

Las personas naturales y jurídicas notificadas podrán acceder a las resoluciones que se señalan en el cuadro precedente mediante la página Web de OSINERGMIN, www.osinergmin.gob.pe, y también podrán solicitar a OSINERGMIN sito en Av. Javier Prado Oeste N° 270, San Isidro, Lima 27, copia de la resolución correspondiente que se consigna en el cuadro anterior, así como la lectura de su respectivo expediente.

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

STATOIL CALIFICAN DESCUBRIMIENTO DE ESPECTACULAR

Hallan petróleo en mar de Noruega

Se estima que yacimientos contienen entre 500 y 1.200 millones de barriles de crudo.

La empresa estatal noruega Statoil informó ayer que descubrió dos yacimientos conectados de petróleo en el Mar del Norte que podrían constituir el mayor hallazgo en la plataforma continental noruega en 30 años.

Los dos yacimientos de Aldous y Avaldsnes contienen entre 500 millones y 1.200 millones de barriles de crudo.

El vicepresidente de Statoil para

EL DATO

2010. El analista de crudo Trond Frode Ormrod dijo que el 2010 Noruega produjo 2,1 millones de barriles diarios y este nuevo yacimiento podría producir 300 mil barriles diarios adicionales.

exploraciones. Tim Dodson, dijo que el descubrimiento de ambos yacimientos fue gigantesco ya que Noruega no ha visto un descubrimiento de crudo similar desde mediados de la década de 1980.



COMUNICADO

TELUX PERÚ S.A. comunica a sus clientes que, debido a tareas de mantenimiento y mejora tecnológica en nuestra red, los servicios que se brindan en ciertos puntos pueden verse interrumpidos. Las horas y fechas de ejecución de dichos trabajos y las zonas afectadas serán las siguientes:

SERVICIOS IMPLICADOS: DATOS - INTERNET - TELEFONÍA	
Sábado 20 de Agosto del 2011	Domingo 21 de Agosto del 2011
De 00:00 a 02:00 horas: Santiago de Surco	De 01:00 a 03:00 horas: Miraflores
De 02:00 a 04:30 hrs. cc. Santiago de Surco	

TELUX PERÚ S.A. agradece la confianza depositada y les reitera su compromiso de renovación tecnológica continua para que disfruten de servicios de telecomunicaciones de alta calidad. La presente comunicación se efectúa en aplicación del Art. 28° de las Condiciones de uso aprobadas por OSIPTEL.

Lima, 17 de Agosto del 2011.



Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM QUE RESUELVEN APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Mediante el presente edicto se notifica a las personas naturales y jurídicas señaladas en el cuadro siguiente que el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) a través de las resoluciones citadas a continuación ha resuelto las apelaciones interpuestas por las recurrentes de conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2 de la Resolución N° 477-2008-OS/CD.

Se procede a realizar la notificación por edicto de conformidad con los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 23°, 230° y 235° numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que la ley en mención señala.

N°	Exp. N°	Empresa o Persona Supervisada	Infraacción	Resolución de la Primera Instancia N°	Resolución del TASTEM N°	Resuelve	Agota la Vía Administrativa
01	2007-078	EL MISTI GOLD S.A.C.	Seguridad	003517-2009	090-2011-OS/TASTEM-S2 de fecha 07 de junio de 2011	Infundado el recurso de apelación	SI

Las personas naturales y jurídicas notificadas podrán acceder a las resoluciones que se señalan en el cuadro precedente mediante la página Web de OSINERGMIN, www.osinerg.gob.pe, y también podrán solicitar a OSINERGMIN sito en Av. Javier Prado Oeste N° 270, San Isidro, Lima 27, copia de la resolución correspondiente que se consigna en el cuadro anterior, así como la lectura de su respectivo expediente.

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA
TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN